

Resolución número 652. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:22 horas del 21 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 30 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 17:30 horas a las 21:30 horas, en Puntarenas, en Esparza, en el distrito administrativo Espíritu Santo, distrito electoral Esparza, *“Salida del CLUB PLN Esparza, ubicado atrás de la iglesia católica, calle 1,700 m por Avenida central hasta el Cementerio para El Mojón, 300 m por calle 16 hasta el Galaxias sigue por calle a Humo, 400 m por calle 16 hasta calle Figueroa o avenida 14; 200 m hasta la Escuela El Mojón gira a la derecha por calle 18 hasta Ciudadela Mario Álvarez y luego a Ciudadela Los Cedros por calle 16 A hasta llegar al Cementerio. Calle Real o diagonal 0 hasta el Barrio Los Mantenidos por calle 4, entra a la Riviera por la parada, sigue 200 metros por calle 2 hasta por avenida 17 gira a la Derecha por calle 7 hasta el cruce y luego por la avenida 13 pasando por MAPESA hasta el súper Dragón en Marañonal, sigue hasta el final de la calle 15 gira a la derecha 100 m avenida 27 y luego calle centro Marañonal calle 17 hasta avenida 13 gira a la izquierda 100 m hasta BCR, gira a la izquierda por calle principal calle 19 hasta iglesia Marañonal. Calle Castillo avenida 29 y luego calle 41 hasta Urbanización Santa Lucía y avenida 27, gira a la izquierda para Urbanización Santa Marta, sigue por la calle del CECUDI avenida 27 hasta el final tercera etapa calle 49, gira a la izquierda avenida 37 A hasta calle ancha calle 45 y sale a los Arcos de Santa Marta luego por calle Real hasta el semáforo que cruza a Nances por calle 43 hasta la Escuela Heriberto Zeledón, gira a la izquierda por ruta 131 hasta entrada a San Juan Chiquito hasta transversal 9 Los Pinos a la derecha primera entrada a Esparzol calle 49 y avenida 6, 100 m después cancha multiuso, gira a la izquierda por la segunda entrada hasta la salida y luego a la derecha por transversal 9 hasta entrada de la Cima del Cielo por la Calle nueva calle 21; 100 metros después del puente de la Cima del Cielo a la izquierda sale donde Amelia en avenida 9 hasta Súper Pato en avenida 8; 100 metros a la derecha hasta Efraín Hidalgo por avenida 7 hasta calle 1. 400 m hasta la Arturo Torres gira 100 m a la derecha y luego a la derecha 600 m por calle _entral hasta 100 antes Ferresparza, avenida 9 pasando frente a Empresarios Unidos, 100 m hasta Bombis, gira a la izquierda 600 m por calle 2 hasta el final del Parque Pérez, gira izquierda por avenida 2 pasa por la Casa Cural gira a la izquierda y termina en el Club”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 837.

II. Que mediante resolución número 570 emitida por esta Administración electoral el día 15 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 15:04 horas del día miércoles 15 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 837, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

